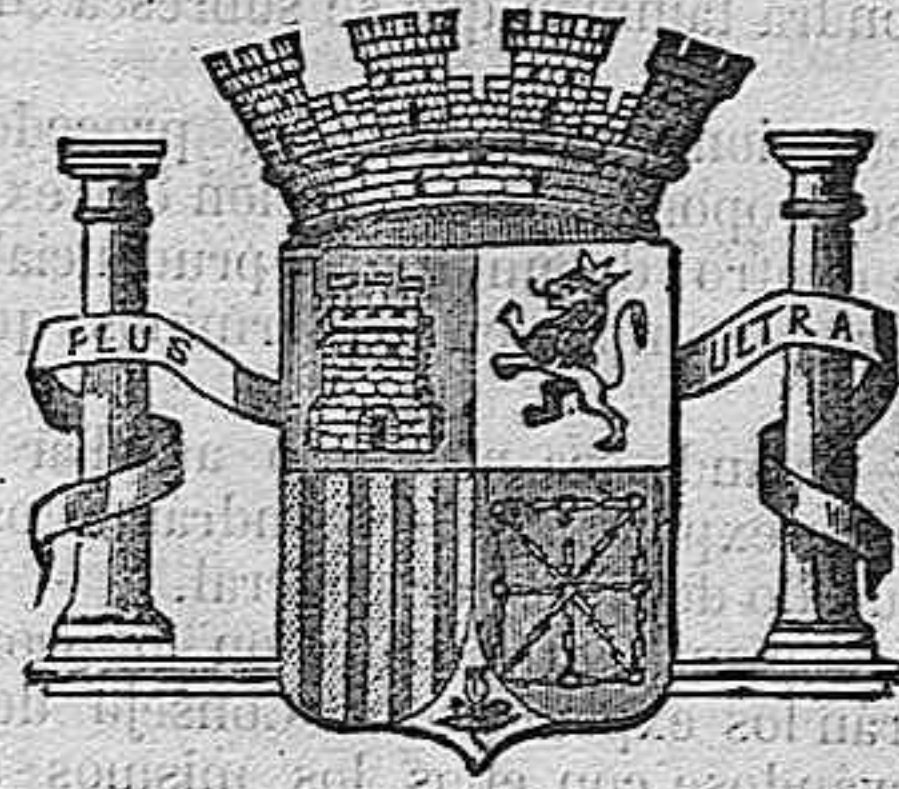


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	7 50
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15 50

## SECCION PRIMERA.

### REGLAMENTO ORGANICO

de la Direccion de Contabilidad de la Hacienda publica e Intervencion general de la Administracion del Estado. (1)

Art. 38. Cada Negociado de examen de cuentas llevará un registro de salida de los pliegos de reparos.

Este registro se dispondrá de manera que presente impreso el título de cada relacion y cuenta que deba ingresar durante un año económico, y espacio bastante para anotar los pliegos de reparos que su examen produzca, la fecha de salida, la del vencimiento del plazo señalado para su solvencia, la de los recuerdos ó conminaciones que se dirijan, y la fecha en que se reciba contestado.

Art. 39. Para el examen de cada cuenta y de las relaciones mensuales correspondientes á ellas se abrirá un expediente, en el cual se anotarán todos los trámites que se acuerden desde la remision de los pliegos de reparos hasta que se dicte el fallo.

Art. 40. Cuando los pliegos se dirijan á los Jefes de las dependencias, se remitirán á los mismos de oficio. Cuando deban solventarse por otros funcionarios, se les dirigirán por conducto del Jefe superior de Hacienda del punto en que residan; y siempre que los reparos se refieran á casos de responsabilidad material, se exigirá recibo, que se unirá al expediente de examen respectivo.

Art. 41. Cuando se ignore el domicilio de los responsables de la solvencia de reparos, ó no sean hallados en él, se publicará un anuncio llamándolos á recoger el pliego de que se trate, y á contestarlo por sí ó por medio de apoderado en la Direccion general.

Art. 42. Los anuncios á que se refiere el artículo anterior se insertarán en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia en la cual sirviere el interesado al contraer la responsabilidad de que se trata.

Art. 43. Terminado el plazo sin obtener contestacion, el Contador de examen podrá fijar uno nuevo, siempre que no exceda de 15 dias. Si trascurriese el segundo plazo sin resultado, el examinador dará cuenta al Jefe de la Seccion para que éste acuerde con el Director la resolución que proceda con arreglo á la ley, que será, ó la fijacion de nuevo plazo si se considera justificada esta medida en vista de los antecedentes que ofrezca el expediente de examen respectivo, ó la declaracion de haber lugar á continuar los trámites del expediente; teniendo por consentido lo dispuesto en el reparo ó reparos no contestados.

Art. 44. Luégo que se reciban los pliegos contestados ó que se haga la declaracion á que se refiere el artículo anterior, se pasarán los expedientes al Jefe del Negociado, el cual redactará una censura calificando el resultado que aquellos presenten, y proponiendo la resolución que estime justa y legal.

Art. 45. Consignada en cada expediente la cen-

sura de calificacion de los reparos, se pasará aquél al Contador de examen de cuentas; y aprobada ó rectificada por él la censura, la someterá al juicio del Consejo de Direccion.

Art. 46. El Consejo de Direccion, despues de oír las explicaciones del Contador de examen y las de los Negociados y Subnegociados si lo considera necesario, y de llamar á si los documentos para examinarlos cuando lo crea oportuno, propondrá al Director la aprobacion del fallo que á su vez haya propuesto el Contador de examen de cuentas, ó acordará las alteraciones que estime procedentes para hacer con sujecion á ellas nueva propuesta al Director.

Art. 47. Los trámites determinados en los artículos 44 al 46, con relacion á las calificaciones de reparos y preparacion del fallo que proceda, se entenderán aplicables únicamente á las cuentas. Los pliegos de los reparos que ofrezca el examen de las relaciones mensuales correspondientes á las diferentes cuentas anuales ó semestrales deben unirse con los mismos documentos de su referencia á las cuentas á que correspondan, y tenerse presentes con los que éstas ofrezcan por el resto de las operaciones para hacer la calificacion y la propuesta de fallo.

Art. 48. Con el objeto de facilitar el servicio, adelantando cuanto sea posible la revision que compete al Tribunal de Cuentas del Reino, los originales de las relaciones mensuales de ingresos y de pagos, con sus justificantes y pliegos de reparos correspondientes, se pasarán al mencionado Tribunal inmediatamente que se obtenga la solvencia de los reparos.

Las remesas se harán bajo inventarios duplicados por ramos y meses. Uno de los ejemplares de los inventarios, con el recibo del empleado del Tribunal que se haga cargo de la remesa, se conservará en el Negociado respectivo.

Art. 49. Todos los inventarios de relaciones ó cuentas se registrarán en un libro especial, que llevará el Negociado 2.º de la Secretaria, el cual estampará en aquéllos el sello correspondiente de salida con el número de orden de la inscripcion.

Art. 50. Los acuerdos del Consejo de Direccion serán siempre los que determine la mayoría de los Vocales; pero si alguno de ellos no estuviere conforme con la opinion de los demás, podrá salvar su voto por medio de escrito en que se haga constar su parecer, el cual se conservará en la Secretaria.

Art. 51. Los Negociados de examen cumplimentarán en los expedientes los acuerdos del Consejo de Direccion, y en seguida los someterán al acuerdo del Director general. En estos acuerdos se presentarán las minutas de los fallos que se propongan. Estos serán siempre fundados en los preceptos de ley ó de instruccion aplicables á cada caso, y precedidos de un resumen del resultado que ofrezca el expediente de examen respectivo.

Art. 52. Una vez acordado el fallo por el Director, se extenderá aquél á continuacion de la cuenta á que se refiera, se rubricará al margen por el Jefe de la Seccion, y se presentará á la firma del Director general.

Art. 53. Terminada que sea, en la forma que expresan los artículos precedentes, la mision que la ley de 25 de Junio de 1870 confiere á la Intervencion

general del Estado respecto al examen de cuentas, se hará la remesa de ellas al Tribunal en la forma determinada por el art. 48.

Art. 54. Cuando el fallo de una cuenta comprenda la declaracion de alcance por no haberse obtenido solvencia de reparos por los cuales se hubiere mandado reintegrar alguna cantidad, la Seccion de examen pasará á la Secretaria Negociado 4.º, una copia literal del fallo para que sirva de fundamento al oportuno expediente de reintegro.

Art. 55. Los expedientes de examen de cuentas, una vez terminados, se pasarán á la Secretaria para su custodia en el Archivo de la Direccion.

Art. 56. Todas las operaciones de examen de cuentas que determina este reglamento quedarán realizadas en el plazo de 20 meses, contados desde el siguiente á aquél en que termine el periodo á que las mismas cuentas se refieran.

Art. 57. Los borradores de los pliegos de reparos que ocurran en el examen de las relaciones y cuentas se pasarán á la Teneduría para unirlos á los duplicados de aquellas inmediatamente despues que termine el examen.

Liquidaciones á las corporaciones civiles.

Art. 58. Todas las relaciones que tengan entrada en el Negociado 6.º de la Contaduría se inscribirán nominalmente en un registro, dándolas numeracion general de orden, y comprendiéndolas en pliegos de cargos á los diferentes Subnegociados que hayan de hacer el examen. Cada Subnegociado recibirá las relaciones que le correspondan acompañadas del respectivo pliego de cargo.

Art. 59. Los Subnegociados de examen llevarán registros parciales, en los cuales copiarán los pliegos de cargo del registro general del Negociado, y anotarán oportunamente las relaciones aprobadas con expresion de su importe.

Art. 60. Las relaciones por ventas anteriores á 1858 se examinarán y liquidarán segun lo dispuesto en la instruccion de 1.º de Julio de 1859, y, una vez conformes, se pasarán á la Direccion general de la Deuda pública los correspondientes extractos para que tenga lugar la entrega de inscripciones.

Art. 61. El examen de las relaciones de Beneficencia é Instruccion pública por Renta líquida, reintegros y remanentes se hará viendo en primer lugar si están formadas con sujecion á los modelos unidos á la instruccion de 1.º de Julio de 1859, y comprobando despues la exactitud de las cifras que contengan. La comprobacion se hará practicando todas las operaciones aritméticas en pliego separado, que autorizará con su firma el funcionario que las ejecute, y que se unirá despues al duplicado de la relacion respectiva.

Todas las observaciones que el examen ofrezca se consignarán en pliegos de reparos, para cuya aprobacion y curso se guardarán las mismas reglas establecidas, respecto á los que produzca el examen de las cuentas, en los artículos 34 al 38 y 40 al 43.

Art. 62. El examen de las relaciones por el 80 por 100 de los bienes de Propios se hará en los términos indicados en el artículo anterior respecto á las de Beneficencia é Instruccion pública; pero además se cuidará de reconocer los duplicados de las relaciones últimamente aprobadas por la Direccion para cer-

(1) Véanse los números anteriores.



ciorarse de que los plazos pagados que figuren en la que se halla en exámen son los que siguen en el órden numérico á los que consten en las relaciones anteriores. Al márgen de las que se examinen se consignarán los referidos plazos anteriores en testimonio de la exactitud de la comprobación.

Art. 63. Las relaciones que se hallen conformes en sus operaciones aritméticas y en la comprobación de plazos se extractarán en un expediente que se llevará á cada pueblo, y se someterán á la aprobación del Director general.

Art. 64. Luégo que sean aprobadas las relaciones por todos conceptos, se hará constar nominalmente esta circunstancia ó trámite en los primitivos pliegos de cargo, se les dará la numeración de órden de salida que les corresponda, se estampará en ellas el sello correspondiente y se inscribirán en carpetas generales por triplicado, pasándolas en seguida con uno de los ejemplares de las carpetas á la Dirección general de la Deuda pública. Uno de los otros dos ejemplares de las carpetas, con el recibo del empleado de aquel centro que se haga cargo de las relaciones, se archivará en el Negociado, y el restante se pasará á la Dirección de la Gaceta para su publicación.

**Expedientes de reintegros, desfalcos y alcances.**

Art. 65. Los expedientes de reintegros, desfalcos y alcances se extenderán en papel de oficio, se encabezarán con las comunicaciones en que los diversos agentes de la Administración den noticia del descubrimiento de aquéllos, con las copias de fallos á que se refiere el art. 54, ó con los que comunique á la Dirección el Tribunal de Cuentas con arreglo á lo proveniente por los artículos 36 y 59 de su ley orgánica, según los casos.

Art. 66. Cuando se trate de alcances, desfalcos ó descubiertos observados fuera del exámen de las cuentas y puestas en conocimiento de la Dirección por los Jefes del alcanzado, se darán ante todo á éstos las instrucciones necesarias acerca del procedimiento que deban observar en el curso de los expedientes respectivos, y se cuidará de que, dentro de períodos que no excedan de 15 días, den noticia á la Dirección del estado en que aquéllos se encuentran.

Art. 67. El procedimiento para los expedientes de alcances descubiertos fuera de las cuentas por los Jefes de provincia á que se refiere el artículo anterior será el siguiente:

En primer lugar se liquidará el importe del alcance, expresando la clase de valores ó efectos en que se haya observado, valorando éstos y extendiendo acta en que se consignen todas las circunstancias del descubrimiento y de los hechos de arqueos, repesos, recuentos, etc., que tengan lugar. A estos actos concurrirán siempre los iniciados en responsabilidad ó personas designadas por ellos, previa citación personal, ó por cedula si no pudiesen ser habidos.

Después se formularán los cargos que resulten, y se oirán los descargos del presunto ó presuntos responsables por un término que no podrá exceder de 12 días, y uniendo los documentos y justificaciones que presenten, y los datos y antecedentes que el Jefe instructor de los expedientes considere útiles, se remitirán éstos á la Dirección.

Art. 68. Los expedientes á que se refiere el artículo anterior, una vez recibidos en la Dirección, se unirán al de su referencia, que ya debe estar abierto en virtud de aviso dado por el Jefe instructor, y en seguida el Negociado, en vista de los méritos que ofrezcan las actuaciones, consignará ante todo si éstas son ó no procedentes y bastantes: en caso afirmativo, propondrá desde luégo la providencia que deba dictarse, la cual abrazará los extremos siguientes:

- 1.º Si existe ó no desfalcó, falta ó descubierta.
- 2.º Caso de existir, su cuantía líquida.
- 3.º Si devenga ó no intereses de 6 por 100, y si los devenga, desde qué fecha.
- 4.º Quién ó quiénes sean los responsables al reintegro, designándolos por sus nombres y empleos.
- 5.º El mandato de requerimiento de pago, con apercibimiento de que no verificándolo en el término legal se procederá de apremio contra sus fianzas y bienes, ó bien el decreto de absolución de los interesados, designando las personas contra quienes entiende que debe continuarse el procedimiento.

Cuando la declaración final que se proponga sea

la de que no existe desfalcó ni perjuicio para el Fisco, se propondrá también que se sobresea en el expediente.

Si las actuaciones no se estiman procedentes ó bastantes, se propondrá la devolución del expediente para que dentro de un plazo prudencial, pero siempre breve, se amplíe en los términos que sean oportunos.

Art. 69. Cuando sea necesario ampliar la instrucción de los expedientes, se pondrán estos desde luego al acuerdo del Director general.

Quando se proponga declaración ó providencia final, pasarán los expedientes al Consejo de Dirección, observándose con ellos los mismos trámites determinados respecto al fallo de las cuentas en los artículos 45 y 46.

Art. 70. Una vez dictado el fallo, que será motivado y fundado, según se dispone con relación al de las cuentas en el art. 51, se sacará copia certificada para encabezar el expediente de reintegro, y se notificará á los interesados con lectura y entrega de copia íntegra de la providencia, los cuales firmarán la diligencia de notificación, ó en su defecto dos testigos.

Las notificaciones se harán por conducto de los Jefes instructores de los expedientes.

Art. 71. Si dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la providencia los interesados interpusieran recurso de apelación para ante la Sala correspondiente del Tribunal por conducto de los mismos Jefes que les hicieran la notificación, éstos remitirán las instancias á la Dirección general por el correo del mismo día en que las reciban.

El recurso de apelación no será admitido si no se realiza el pago del alcance ó se deposita su importe en las Cajas del Tesoro, á no ser que la Dirección considere suficientemente garantido el resultado del juicio con la fianza prestada.

Si trascurriese el plazo de cinco días fijado por el art. 62 de la ley de 25 de Junio de 1870 sin que se interponga el recurso de apelación, los respectivos Jefes de provincia lo participarán inmediatamente á la Dirección general.

En el primer caso las instancias con los expedientes de su razón se pasarán dentro de tercero día á la Sala respectiva del Tribunal.

En el segundo caso se consultará al mismo Tribunal la providencia dictada, elevando con este fin el expediente, una vez trascurrido el término legal sin interponer recurso de apelación.

Art. 72. Los expedientes de apremio se encabezarán, según expresa el art. 65, con copia certificada de la providencia dictada en los expedientes de alcance ó desfalcó, y de los fallos de las cuentas en que se dispongan aquéllos.

Art. 73. El apremio comenzará inmediatamente después que se notifique el fallo ó providencia de la Dirección general disponiendo el reintegro, siempre que el descubierta sea observado fuera de las cuentas ó en el exámen practicado por la Dirección, y luégo que el Tribunal comunique sentencia que lo ordene cuando se trate de alcances descubiertos en la revisión de las cuentas realizada por el mismo Tribunal.

Art. 74. El procedimiento de apremio será el siguiente:

Se requerirá á los responsables para que dentro de los tres días siguientes verifiquen el pago del principal, intereses en su caso y costas.

Si no lo realizaran, se aplicará al reintegro ante todo la fianza que tuviesen prestada, embargando al propio tiempo preventivamente los bienes muebles é inmuebles del deudor, á no ser que la fianza fuese tan cuantiosa y expedita que el Jefe instructor del expediente, bajo su responsabilidad, considere innecesaria esta diligencia.

Si la fianza no bastase, el apremio se dirigirá contra los demás bienes muebles é inmuebles del deudor aun cuando no estuviesen sujetos á la fianza.

Quando estos bienes tampoco bastasen y el producto líquido de la fianza no hubiese alcanzado al valor que se le designara al constituirlos, serán responsables de la diferencia los peritos tasadores y testigos de abono.

Después de éstos lo serán por la misma diferencia las Autoridades y funcionarios que hubieren intervenido en el expediente de ahanzamiento; y cuando de todos éstos no se pudiese hacer efectivo el valor íntegro de la fianza, se declarará fallida la diferencia entre ámbos valores.

Si aún quedase algun resto del alcance por co-

brar, se procederá contra los Jefes administrativos que hubieren descuidado la presentación de la fianza ó que no la exigieran en la cantidad marcada por instrucciones.

Y en último término se procederá contra los Jefes que hubieran consentido mayor acopio de efectos ó caudales que el prescrito por instrucción, ó que no hubiesen exigido oportunamente la rendición de cuentas y entrega de existencias, ó que por cualquiera otra omisión hubieran dado causa al alcance.

Art. 75. Si las fianzas consisten en valores ó efectos públicos, se enajenarán precisamente por la Dirección general del Tesoro, á la cual se remitirán con este objeto los antecedentes necesarios.

(Se continuará.)

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

**Circular num. 240.**

Segun participa á este Gobierno el Alcalde de Alpanseque, ha aparecido incorporada al rebaño de un vecino de aquel pueblo una res lanar, cuyas señas se expresan á continuación, y se hace público para que llegando á conocimiento del verdadero dueño de la res pueda reclamarla al Alcalde mencionado.

Soria, 29 de Noviembre de 1871.—El Gobernador interino, EUSEBIO DOMINGUEZ.

**Señas.**

Una oveja andosca, de la clase de merina; blanca; hundida en la oreja derecha y muesca delante; y en la izquierda escardillo también delante; el marco en el hijar derecho en forma de cruz.

**COMISION DE INFORMACION PARLAMENTARIA ACERCA DEL ESTADO DE LAS CLASES OBRERAS.**

**Interrogatorio relativo á la situacion del obrero ante la industria agrícola. (1)**

- 1.º ¿Cuál es el carácter más general del cultivo en la provincia, y el de las fatigas y peligros que puede acarrear al obrero?
- 2.º ¿Cuáles son, según las estaciones, las horas de trabajo de los obreros de ambos sexos? ¿En qué ocupan lo restante del tiempo?
- 3.º ¿Qué horas dedican á las comidas? ¿Tienen éstas lugar en el mismo punto en donde se trabaja? ¿Comen á rancho ó separados? ¿Por familias ó por individuos?
- 4.º ¿A qué distancia, por regla general, se hallan las habitaciones de las tierras que ordinariamente cultiva cada cual ó de los puntos á donde suele concurrir con su trabajo?
- 5.º ¿Cómo se clasifican los obreros agrícolas según sus ocupaciones? ¿Cómo está organizado su trabajo por categorías, y qué penalidades tienen lugar en las faltas? ¿Estas penalidades constan en algun reglamento ó las establece la costumbre?
- 6.º ¿Cuál es la retribución de estos trabajadores según las diferentes categorías, estaciones, edades y sexos?
- 7.º ¿Cuál es la que corresponde á los salarios á corto ó largo término con alimentacion ó sin ella? ¿Cuál la ganancia anual que corresponde al pequeño colono y cuál la del pequeño propietario cultivador?
- 8.º ¿Qué número de días trabaja el obrero agrícola en cada año?
- 9.º ¿Durante las crisis ó las paradas en el trabajo, ¿se dedica á otras industrias? ¿Hay costumbre de que alterne su trabajo agrícola con el relativo á obras públicas, carretería y otras análogas?
- 10.º ¿En qué época y con qué formalidades se hacen los pagos? ¿Cuáles son las reglas de contratación de este trabajo? ¿Hay costumbre de hacer algun descuento voluntario ó forzoso en los salarios de los labradores?
- 11.º ¿Existen cajas de socorros, sociedades de se-

(1) Véase el número anterior.



guros, de préstamos ó cualquiera otras análogas en la demarcación? Caso afirmativo, ¿cuáles son sus condiciones y sus resultados?

12. ¿Qué instrucción general y especial tiene el labrador á su alcance? ¿Hay escuelas de primeras letras á conveniente distancia? ¿Se da alguna enseñanza agrícola en la demarcación? ¿Qué condiciones se exigen al obrero para aprovecharse de estos medios de instrucción?

13. ¿Hay médicos y boticas á conveniente distancia? ¿Cómo está organizado este servicio, cómo contribuye á él el labrador y cuáles son las reglas generales establecidas para la higiene y salubridad?

14. ¿Cuáles son las enfermedades más comunes y accidentes á que puede dar lugar el trabajo agrícola? ¿Qué precauciones se toman para evitarlo?

15. ¿Cómo se procura el agricultor el metálico para el pago de las contribuciones?

16. ¿Qué medios de tomar prestado tiene á su alcance y qué condiciones se le imponen en los préstamos?

17. ¿Llena el servicio religioso sus naturales condiciones en la demarcación?

18. ¿Qué otro género de observaciones, además de las expresadas, cree el obrero oportuno hacer presente á la Comisión para el más exacto cumplimiento de los fines que está se propone?

**Interrogatorio relativo á la situación del obrero agrícola en la familia y en la sociedad.**

1.ª ¿Cuál es, por término medio, en la demarcación el número de individuos de cada familia agrícola?

2.ª ¿Cuál es el término medio del producto total en metálico del trabajo anual de una familia dedicada á las faenas agrícolas, según las diferentes industrias que estas faenas comprenden? ¿Cuál es además el término medio de la retribución que puede obtener la familia por otros trabajos de diferente naturaleza?

3.ª ¿Está auxiliada la familia agrícola en la demarcación por instituciones benéficas ó por aprovechamiento de bienes comunes?

4.ª ¿Qué clase de habitaciones albergan á la familia agrícola, cuáles son sus condiciones de comodidad y salubridad y qué precios se exigen por los alquileres?

5.ª ¿Cuáles son los alimentos ordinarios de esta familia y los precios de los mismos? ¿Cuánto puede gastar en este concepto anualmente?

6.ª ¿Qué clase de vestidos usan los diferentes individuos que componen la familia agrícola, á qué precio los obtienen y cuál es el gasto anual que esto origina á la familia?

7.ª ¿Qué cuidados se presta á los niños que aún no se emplean en estas faenas, durante las horas de trabajo de los demás individuos de la familia?

8.ª ¿En qué se ocupa la familia durante los días y horas de descanso, y cuáles son sus habituales recreaciones?

9.ª ¿A qué distancia están los mercados donde se surte de los artículos de consumo? ¿Los compra al por mayor ó al por menor? ¿Qué diferencia hay en los precios de estos dos medios de adquirir?

10. ¿Cuáles son las relaciones habituales de la familia con las demás familias agrícolas y las de otras clases sociales?

11. ¿A cuánto asciende el capital de una familia obrera calculado en dinero y dividido en los siguientes grupos?

1.º Inmuebles.—Casa ó tierras.

2.º Semovientes.—Ganados y otros animales útiles.

3.º Mobiliario.

4.º Vestuario.

5.º Instrumentos especiales de su industria ó de otras que practiquen.

6.º Economías ó reservas bajo diferentes formas.

7.º Objetos varios.

12. ¿Cuáles son los gastos anuales de las familias, divididos en los siguientes grupos?

1.º Casa.—Alquiler, mobiliario, alumbrado, leñas, carbones y otros combustibles.

2.º Artículos alimenticios.—Comidas, bebidas y tabacos.

3.º Vestidos y calzados.—Incluyendo compras, reparaciones y lavados.

4.º Instrucción.—Escuelas, libros y demás análogos.

5.º Sanidad.—Médico, botica y contribución de hospital.

6.º Contribuciones especiales que paga directamente la familia.

7.º Cotizaciones para cajas de ahorros, seguros y otras sociedades.

8.º Extraordinarios con ocasión de nacimientos, matrimonios y defunciones.

9.º Recreaciones.

10.º Objetos varios.

13. ¿Qué otro género de observaciones, además de las expresadas, se cree oportuno hacer presentes á la Comisión para el más exacto cumplimiento de los fines que está se propone? (Se continuará).

## SECCION DE FOMENTO.

### Negociado.—Montes.

En virtud de acuerdo de la Comisión provincial de la Excm. Diputación, este Gobierno civil señala el día 29 de Diciembre próximo venidero, y la hora de las once de la mañana, para la venta en pública subasta de 200 cargas de leña del monte titulado *Majoral*, del pueblo de Llamosos, agregado al distrito municipal de Quintana Redonda, cuyas leñas se obtendrán por desbroce, poda y corta de árboles inutilizados que al efecto se señalen.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 30 pesetas en que están tasadas dichas leñas.

El remate tendrá lugar en el día y hora expresados, en la casa Consistorial de Quintana Redonda, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, si acordare concurrir, del Alcalde de barrio de Llamosos, del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe de montes, y actuando el Secretario de la Corporación municipal asistido de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 27 de Noviembre de 1871.—El Gobernador interino, EUSEBIO DOMINGUEZ.

En virtud de acuerdo de la Comisión provincial de la Excm. Diputación, este Gobierno civil señala el día 31 de Diciembre próximo venidero, y la hora de las once de la mañana, para la venta en pública subasta de 60 pinos de 5 á 6 metros de longitud por 25 á 30 centímetros de diámetro, del sitio Lomo Quemado, del monte titulado Pinar y Plantío, perteneciente á Barriomartin y la Poveda.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 150 pesetas en que están tasados dichos pinos.

El remate tendrá lugar en el día y hora expresados en la Casa consistorial de la Poveda, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, si acordare concurrir, de una comisión del Barriomartin, del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la Corporación municipal asistido de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 30 de Noviembre de 1871.—El Gobernador interino, EUSEBIO DOMINGUEZ.

En virtud de acuerdo de la Comisión provincial de la Excm. Diputación, este Gobierno civil señala el día 31 de Diciembre próximo venidero, y la hora

de las once de la mañana, para la venta en pública subasta de 750 pinos de los sitios titulados Mata, Moñigas y Prado de las Yeguas, del monte pinar de San Leonardo.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 1.500 pesetas en que están tasados dichos pinos.

El remate tendrá lugar en el día y hora expresados, en la casa consistorial de dicho pueblo, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, si acordare concurrir, del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la corporación municipal asistido de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 30 de Noviembre de 1871.—El Gobernador interino, EUSEBIO DOMINGUEZ.

## SECCION CUARTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Don Venancio Blasco, Secretario del Juzgado municipal de este lugar de Almarza.*

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado el día veintinueve de Julio último á instancia de D. Anastasio Mendoza, vecino y del comercio de este pueblo, contra Matias Miguel, vecino de Tozalmore, correspondiente al distrito de Arancón, en ausencia y rebeldía de este recayó la siguiente

*Sentencia.* En el lugar de Almarza á veintidos del mes de Julio del año de mil ochocientos setenta y uno, constituido en su audiencia el Sr. D. Francisco Martínez, Juez municipal del mismo, por ante mí el Secretario dijo: Que tiene á la vista el juicio verbal celebrado ayer á instancia de D. Anastasio Mendoza, vecino de este pueblo, contra Matias Miguel, del de Tozalmore, sobre pago de trescientos treinta y dos reales, cuya cantidad está expresada en una obligación firmada por el Matias. Vista la citación en la cual se da por notificado del decreto ordenando esta comparecencia al demandado:

Vista la demanda y atendiendo á que por falta de presentación del demandado no se ha opuesto excepción alguna á ella:

Visto que D. Anastasio Mendoza ha justificado su derecho con una obligación, según asimismo resulta del acta precedente, por ante mí el Secretario dijo: Que debia condenar y condenaba en rebeldía á Matias Miguel al pago de los trescientos treinta y dos reales y en las costas que se han devengado y devenguen hasta su total salveucia.

Y para que esta providencia tome el carácter ejecutivo, cúmplase con lo prescrito en el título veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil. Dicho señor Juez municipal por esta su sentencia así lo pronunció, mandó firma, de que yo el Secretario certifico. —Francisco Martínez.—Venancio Blasco, Secretario.

*Publicación.* Leída y publicada fué la anterior sentencia por el infrascrito Secretario á precepto del Sr. Juez municipal y á presencia del demandante D. Anastasio Mendoza y de los testigos Alejandro del Campo é Ignacio Rebollo, de esta vecindad, que firman con el Sr. Juez en Almarza á veintidos días del mes de Julio de mil ochocientos setenta y uno, de que certifico.—Francisco Martínez.—Anastasio Mendoza.—Alejandro del Campo.—Ignacio Rebollo.—Venancio Blasco, Secretario.

*Notificación.* Acto seguido, yo el Secretario, á presencia de los testigos expresados, notifiqué la anterior sentencia, leyéndola íntegramente en los estrados de este Juzgado, firmando dos testigos en ausencia y rebeldía del demandado, de que certifico.—Francisco Martínez.—Anastasio Mendoza.—Alejandro del Campo.—Ignacio Rebollo.—Venancio Blasco, Secretario.

Concuerda con su original, que queda en la Secretaría de mi cargo, á que me remito. Y para los efectos prevenidos en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, con el sello y visto bueno del Sr. Juez municipal, en Almarza á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—V.º B.º, FRANCISCO MARTINEZ.—VENANCIO BLASCO, Secretario.



de las Leyes Decretos, Ordenes y Circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Noviembre.

Real orden del Ministerio de la Guerra para que en lo sucesivo, al concederse algun ascenso ó grado á cualquier Jefe del ejército, se publique al pié de la orden de concesion una reseña histórica de sus servicios, núm. 131.

Id. id. del Ministerio de la Gobernacion sobre sustitutos licenciados del ejército de 30 á 40 años, id.

Circular del Gobierno de la provincia relativa á la busca de Pedro Alvarez, id.

Id. de id. id. sobre la captura de Pablo Garcia Marin (a) Ojicos, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 31 de Agosto, 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de Setiembre de 1871, id.

Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros prohibiendo las suscripciones en las dependencias del Estado para hacer regalos á los Jefes, núm. 132.

Decreto del Ministerio de la Guerra para la provision de las vacantes que ocurran en las diferentes armas é institutos del ejército, id.

Real orden de id. prohibiendo todo obsequio colectivo de inferiores á superiores, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de Setiembre de 1871, id.

Real orden del Ministerio de la Guerra sobre colocaciones en cuerpo de los Jefes y Oficiales que se hallen de reemplazo ó excedentes, núm. 133.

Id. id. de id. manifestando estar relevados de todo impuesto directo municipal los sueldos de los militares en activo servicio, id.

Id. id. de id. sobre abono de pluses á las tropas que auxilian el cobro de los impuestos, id.

Decreto de id. id. relativo á la provision de vacantes de Tenientes Generales y Mariscales de Campo, id.

Id. del Ministerio de Fomento sobre ascensos en el Profesorado de Escuelas especiales, núm. 134.

Id. del Ministerio de Ultramar suspendiendo los decretos de la Regencia del Reino referentes á la creacion de un cuerpo de Administracion civil en Filipinas, id.

Circular del Gobierno de la provincia recordando el cumplimiento de lo mandado para evitar la propagacion de la epizootia variolosa, id.

Id. de id. id. para que se averigüe el paradero del mozo Felipe Martinez Gonzalez, id.

Real orden del Ministerio de la Guerra acerca de la antigüedad que deben tener los empleos y grados concedidos con motivo de las insurrecciones carlista y republicana, número 135.

Real orden del Ministerio de Hacienda dictando reglas para las aprehensiones de tabacos, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 26 de Setiembre y 4 y 5 de Octubre de 1871, id.

Circular del Gobierno de la provincia para que los Ayuntamientos envíen comisionados á recoger las cédulas para las elecciones municipales, núm. 136.

Decreto del Ministerio de Fomento nombrando una comision que informe acerca de las reformas necesarias en la Facultad de Medicina de Madrid, núm. 137.

Circular del Gobierno de la provincia para que se averigüe el paradero de los mozos Enstaquio Tejero y Garcia é Isabelo Sanz de Miguel, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 9, 10, 11, 12, 13, 18, 19 y 20 de Octubre de 1871, id.

Decreto del Ministerio de Gracia y Justicia variando la planta de la Secretaria del mismo, núm. 138.

Circular del Gobierno de la provincia dictando reglas para el caso de presentacion de la viruela en los ganados, id.

Ley del Ministerio de Hacienda para que se mantenga en su forma actual el estanco del tabaco, núm. 139.

Sesiones celebradas por la Excm. Diputacion provincial el dia 2 de Noviembre de 1871, id.

Circulares del Gobierno de la provincia dando parte de la ausencia del Sr. Gobernador y de quedar encargado interinamente del mando de la misma el Secretario del Gobierno D. Eusebio Dominguez, núm. 140.

Id. de id. id. sobre socorros á la viuda del Juez municipal de Sarnago, id.

Sesiones celebradas por la Excm. Diputacion provincial el dia 3 de Noviembre de 1871, id.

Decreto del Ministerio de Hacienda reformando la planta de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, núm. 141.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 4 de Noviembre de 1871, id.

Decreto del Ministerio de Hacienda aprobando el Reglamento organico de la Direccion de Contabilidad de la Hacienda pública é Intervencion general de la Administracion del Estado, núm. 142.

Circular del Gobierno de la provincia para que los Alcaldes den la mayor publicidad á la division de los terminos municipales en Colegios y Secciones, id.

Id. de id. id. anunciando la vacante de peaton conductor de la correspondencia desde Carbonera á Villanueva, id.

Circular del Gobierno de la provincia para que los Alcaldes envíen diversos datos relativos á la asistencia facultativa de los pueblos, núm. 143.

Id. id. de id. sobre remision de datos á la Comision del Congreso encargada de la informacion del estado de las clases obreras, id.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1871.

Constará de 23.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas; distribuyéndose 8.625.000 pesetas en 3.668 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de.....	1.500.000
1 de.....	500.000
1 de.....	250.000
4 de 125.000.....	500.000
14 de 50.000.....	700.000
25 de 25.000.....	625.000
1.110 de 2.500.....	2.775.000
2.299 reintegros de 500 pesetas para los 2.299 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	1.149.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas.....	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.....	247.500
9 idem de 2.500 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 250.000 pesetas.....	22.500
2 idem de 25.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	50.000
2 idem de 17.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	34.000
2 idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	24.000
<b>3.668</b>	<b>8.625.000</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que, si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 23.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente:

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13.075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.400 y del 13.071 al 13.080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billetes, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al núm. 803 ó al 804, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó 4, ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—EL DIRECTOR GENERAL.

Ayuntamiento constitucional de Borjabad.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por traslacion del que la obtenia. Su dotacion consiste en 200 pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que exige la vigente ley municipal presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos legales prevenidos por dicha ley, al Presidente de esta Corporacion, en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Borjabad, 24 de Noviembre de 1871.—El Alcalde accidental, ANTONINO JIMENEZ.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Los dueños del monte titulado Carrascal, sito en el término de Calatañazor, hacen saber que desde este dia queda acotado dicho monte para pastar, cazar y cortar leñas.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

VENTA DE FINCAS

en el Juzgado de Almazan,

Por pueblos, voluntaria, sin subasta, al contado ó á plazos, á saber: 65 heredades en Almantiga; 33 en Arenillas; 181 en Bayubas de Abajo; 247 en Berlanga; 32 en Caltojar; 19 en Cobarrubias; 171 en Cobertelada; 177 en Fuentepuerco; 181 en Lumias; 16 en Moron y 10 en Paones.

Las personas que deseen pormenores pueden dirigirse á D. Gregorio de Velasco en Almazan los dias 10, 11 y 12 de Diciembre, y en Berlanga, 15, 16 y 17 del mismo. (3)

ACOTAMIENTO.—Francisco Anton Carrasco y compañeros, vecinos de Morales, en uso del derecho que les conceden las leyes vigentes, hacen saber que desde esta fecha quedan acotadas, y por consiguiente prohibido pastar, cazar y cortar toda clase de leñas en las tierras de su propiedad y en arriendo, sitas en término de Aguilera, agregado al distrito de Bayubas de Abajo. Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

VENTAS.—En el pueblo de Castilfrío de la Sierra se venden las fincas siguientes:

Una Huerta, toda cerrada de pared, cabida 495 varas cuadradas, en 175 pesetas.

Una tierra de secano, de 2 yugadas 100 varas, en 35 pesetas.

Otra id. id. de 6 cuartas 260 varas, en 15 id.

Otra id. id. de 5 cuartas 100 varas, en 32 id.

Otra id. id. de 1 yugada 467 varas, en 25 id.

Las enseñará en el pueblo, al que quiera interesarse en la compra; D. Andrés Alvarez vecino del mismo.

Los títulos de propiedad están en el pueblo de Suellacabras en casa de D. Antonino Carrascosa, encargado de la venta.

LA UNION.

COMPANIA ANONIMA GENERAL DE

SEGUROS A PRIMA FIJA,

autorizada por real decreto de 31 Diciembre de 1856 y

domiciliada en Madrid.

SEGURO DE INCENDIOS.

El Seguro contra incendios evita la total ruina ó el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Por eso el que está asegurado goza más crédito para los negocios que los que no lo están. LA UNION paga los siniestros al contado ó dentro de los quince dias siguientes á su justificacion. Se aseguran objetos muebles é inmuebles de todas clases, oficios, artes y profesiones, frutos, mercancías, etc., á premios ó primas moderadas, que varían segun el riesgo, y que en ninguna otra compañía española segun convenio, pueden ser más bajas; entre 40 centimos y 3 reales, generalmente, al año por cada mil reales asegurados.

GARANTIAS.

El capital social de 32 millones de reales.

Quince años de existencia, durante los cuales LA

UNION ha registrado:

210.500 Pólizas, por un capital asegurado

de reales vellon..... 100.560.000,000

8.096 Siniestros pagados, importantes..... 40.350,000

Para obtener informes ó para asegurarse en esta provincia, basta escribir Al Director de la Union—Madrid, ó dirigirse al representante de ella en Soria Don Marcelino Lacussant.